
ABOGADO

Señor

JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Att. Dr. JOHN FREDY GALVIDS ARANDA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO.**

Demandante: **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR.**

Demandado: **SILVIA JULIANA ACELAS RIAÑO.**

Radicado: **2016 – 753**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial de **COOPFINANCIAR**, por medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 03 de julio de 2020, notificado por estado el 06 de julio de la misma anualidad, para lo cual procedo en los siguientes términos:

Como se observa Señor Juez, este togado, en cumplimiento del Artículo 461 de nuestro ordenamiento procesal reciente, en escrito enviado a su correo electrónico de fecha 26 de junio de 2020, radique ante su Despacho memorial mediante el cual, anexe y anuncie las condiciones por las cuales se solicitaba la terminación del proceso de referencia. Dentro de este archivo se encuentra el **acuerdo de pago** de fecha de 28 de febrero de 2020 y el **‘otro sí’** del acuerdo de pago de fecha 09 de junio de 2020.

El **‘otro sí’** al acuerdo de pago las partes de común acuerdo expresaron de manera voluntaria lo siguiente para el pago total de la obligación: **‘(...) en el sentido que para el pago total de la obligación, además de lo estipulado en dicha cláusula, también incluye las sumas que existan y se encuentren representadas en títulos judiciales a órdenes del juzgado y para el proceso referido y con límite de recaudo hasta el 30 de enero de 2020, con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo, para lo cual La Acreedora se compromete a través de su apoderado ante el juzgado de conocimiento a solicitar la entrega de los mismo y asó lo acepta La Acreedora (...)**

Es decir, para que se dé la terminación por pago total de la obligación la ejecutada debe realizar los pagos conforme se estipulo en **el acuerdo de pago** y en el **‘otro sí’**. Por ende, será su despacho quien deba ordenar la entrega de los oficios de títulos judiciales que se encuentran a favor del ejecutado y a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR.

Por lo expuesto hago la siguiente:

SOLICITUD ESPECIAL

Respetuosamente solicito a su Señoría:

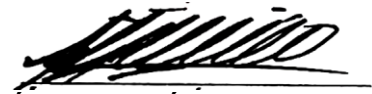
1. Se corrija el número del proceso en el auto de fecha 03 de Julio de 2020
2. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan a órdenes del juzgado y a favor mi representada COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR dentro del presente asunto de conformidad con el acuerdo de pago y el otro si rememorado.

ABOGADO

3. Una vez se agote lo anterior, el despacho ordene la terminación del proceso y el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada.

Anexo copia informal de la citada providencia en Dos (02) Folio

Del Señor Juez de la Republica, atentamente,



ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA
C. C. No. 79.356.915 de Bogotá
T. P. No.105.071 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

03 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo No 2019-753

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 23 de junio de 2020 que obra a folios 87 a 95 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES - COOPFINANCIAR** contra **SILVIA JULIANA ACELAS RIAÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada los dineros consignados a partir del 31 de enero de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el escrito visto a folio 92 del presente encuadernado y, que fuera allegado por el vocero judicial de la actora.

De otro lado, y conforme a lo requerido en documental que milita a folio 94, se autoriza a la señora **MICHELL DAYANNA CARRIÓN ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.600.302, para retirar los títulos judiciales a nombre de **SILVIA JULIANA ACELAS RIAÑO**.

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Sin costas para las partes.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 30

Fijado hoy 06 JUL 2020

H.G.

Ivon
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria